

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-12

### CONSTANCIA No. 05154

<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN</b> <b>CÓDIGO No. 3286</b> <b>PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	07176 E-2024-610388
<b>Convocante (s)</b> <b>Apoderado (a)</b>	ANDRÉS FELIPE VARGAS GUERRERO Y OTROS C.C. 1.005.327.859 CARLOS ALBERTO GÓMEZ CORREDOR C.C. 91.491.599TP 267.450 DEL CSJ
<b>Convocado (a) (s)</b>	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., YORLEY SANGUINO ZAPARDIEL, MÓNICA MARÍA SANTOS PARDO, RADIOTAX S.A
<b>Fecha de Solicitud</b>	21 DE AGOSTO DE 2024
<b>Asunto</b>	PAGO DE PERJUICIOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

La suscrita Elvira Varón Mantilla, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.330.596 y, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

#### ANTECEDENTES

1-El día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el doctor **Carlos Alberto Gómez Corredor**, identificado con C.C. No. 91.491.599 con TP No. 267.450 del CSJ a través del correo electrónico [cgomezcorredor@gmail.com](mailto:cgomezcorredor@gmail.com) actuando como apoderado de los señores **Andrés Felipe Vargas Guerrero**, identificado con C.C. No. 1.005.327.859 correo electrónico [liamfelipe23@gmail.com](mailto:liamfelipe23@gmail.com), **Zaida Yastin Duarte Calderón**, identificada con C.C. No. 1.098.608.348 y **Omaira Guerrero Páez**, identificada con C.C. No. 63.478.049 promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

2-Es convocado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., YORLEY SANGUINO ZAPARDIEL, MÓNICA MARÍA SANTOS PARDO, RADIOTAX S.A

3- Para la celebración de audiencia de conciliación por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™ se fijó el día **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)** a las **nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a.m.)** La conciliadora remitió a las direcciones suministradas, la respectiva citación, informando que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales.

#### HECHOS

*“El día veintisiete (27) de mayo de 2023, en la calle 65 con carrera 26 del barrio La Victoria de la ciudad de Bucaramanga, se presentó accidente de tránsito en el cual resultó lesionado mi poderdante ANDRES FELIPE VARGAS GUERRERO, quien conducía la motocicleta de placas EAU 83G, cuando YORLEY SANGUINO ZAPARDIEL, conductor del vehículo tipo TAXI de placas WFG 110 omite el PARE de la carrera 26 con calle 65 esquina, razón por la cual VARGAS GUERRERO resulta arrollado.”*

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-12

## CONSTANCIA No. 05154

### PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio relacionado con las siguientes pretensiones:

#### VALORES DEFINITIVOS SOLICITADOS EN LA INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS A FAVOR DE MIS PODERDANTES:

PARA ANDRES FELIPE VARGAS GUERRERO - VICTIMA DIRECTA.

#### PERJUICIOS PATRIMONIALES

- a) **DAÑO EMERGENTE:** Por concepto de transportes desde su domicilio hasta las diferentes entidades (Fiscalía General de la Nación, clínicas, asesorías jurídicas, y retorno respectivo a su casa), (cotización arreglo de la motocicleta de placas **EAU83G**), por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$ 3.263.300**) M/legal.
- b) **LUCRO CESANTE PASADO:** La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (**\$8.515.458**) M/Legal.
- a) **LUCRO CESANTE FUTURO:** La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (**\$59.293.271**) M/Legal.

**TOTAL, DAÑOS PATRIMONIALES:**  
 SETENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL VEINTI NUEVE PESOS (**\$71.072.029**) M/LEGAL.

**TOTAL, DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES:**  
 DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (**\$234.000.000**) M/LEGAL.

Valor total de las pretensiones: *“La cuantía se establece de todas las pretensiones extrapatrimoniales y patrimoniales, las que corresponden a la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS (\$305.072.029) M/legal.**”*

### ASISTENCIA

**Por la parte Convocante:** Asisten los señores **Andrés Felipe Vargas Guerrero**, identificado con C.C. No. 1.005.327.859 correo electrónico [liamfelipe23@gmail.com](mailto:liamfelipe23@gmail.com), **Zaida Yastin Duarte Calderón**, identificada con C.C. No. 1.098.608.348 correo electrónico [duartezaida404@gmail.com](mailto:duartezaida404@gmail.com) y **Omaira Guerrero Páez**, identificada con C.C. No. 63.478.049 correo electrónico [omairaguerrero517@gmail.com](mailto:omairaguerrero517@gmail.com) junto con su apoderado el doctor **Carlos Alberto Gómez Corredor**, identificado con C.C. No. 91.491.599 con TP No. 267.450 del CSJ correo electrónico [cgomezcorredor@gmail.com](mailto:cgomezcorredor@gmail.com) a quien se le reconoció personería para actuar conforme a los fines y términos del poder conferido

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-12

### CONSTANCIA No. 05154

**Por la parte convocada:** Asiste el doctor **Karen Vanessa Moreno Ardila**, identificada con C.C. No. 1.000.249.769 con TP No. 409.579 del CSJ correo electrónico [audiencias@enriquelaurens.com](mailto:audiencias@enriquelaurens.com) a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **La Equidad Seguros Generales OC** identificada con Nit. 860.028.415-5 correo electrónico [notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop) conforme a los términos y fines del poder que le otorga su apoderado general doctor Enrique Laurens Rueda, identificado con C.C. No. 80.064.332 el cual se allega junto con el Certificado de Existencia y Representación Legal a través del correo electrónico [enriquelaurens@enriquelaurens.com](mailto:enriquelaurens@enriquelaurens.com). Igualmente asiste la doctora **Diana Paola Mariño Moreno**, identificada con C.C. No. 1.098.756.735 con Licencia Temporal No. 38.678 del CSJ correo electrónico [asesoriascarlosangulo@gmail.com](mailto:asesoriascarlosangulo@gmail.com) a quien se le reconoce personería conforme a los poderes de sustitución otorgados por el doctor Carlos Ernesto Angulo Guerrero, identificado con C.C. No. 91.286.181 con TP No. 101.667 del CSJ representante legal de la firma Transitar Asesores SAS identificada con Nit. 901.049.266-2, correo electrónico [asesoriascarlosangulo@gmail.com](mailto:asesoriascarlosangulo@gmail.com), apoderado de la empresa **Radio Tax S.A.** identificada con Nit. 890.203.842-6 correo electrónico [radiotaxsa@hotmail.com](mailto:radiotaxsa@hotmail.com) de acuerdo con el poder otorgado por su representante legal **Omaira Gómez Pérez**, identificada con C.C. No. 63.444.620, también apoderado de la señora **Mónica María Santos Pardo**, identificada con C.C. No. 63.560.568 de acuerdo con el poder conferido por su apoderada general **Carmen Alicia Pardo Saavedra**, identificada con C.C. No. 28.167.901 y de **Yorley Sanguino Zapardiel**, correo electrónico [yolasa14@hotmail.com](mailto:yolasa14@hotmail.com) identificado con C.C. No. 72.262.839. Se allegan los respectivos poderes y el Certificados de Existencia y Representación Legal.

### TRAMITE

Las partes aceptaron desarrollar la audiencia por medios electrónicos. La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas y las propuestas efectuadas por la conciliadora en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dado en Bucaramanga el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



**ELVIRA VARÓN MANTILLA**  
Conciliadora